



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 094 00			
DEMANDANTE	Hermógenes González Martínez	DOC. IDENT.	2.999.455 de Choachí
DEMANDADA	Codensa S.A. E.S.P. y otras		
ASUNTO	Estabilidad laboral reforzada.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada Codena S.A. E.S.P. y allegó subsanación de la contestación de la demanda. Así mismo, observa el Despacho que, si bien en la parte considerativa del auto anterior se hizo alusión al escrito de contestación de demandada presentado por MECM Profesionales Contratistas S.A.S., no quedó así consignado en la parte resolutive de la providencia.

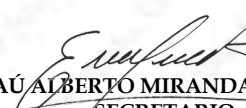
Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de CODENSA S.A. E.S.P. y MECM PROFESIONALES CONTRATISTAS S.A.S., toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: REQUERIR a CODENSA S.A. E.S.P. para que proceda a realizar los trámites tendientes a lograr la notificación de las sociedades llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA S.A., conforme a lo dispuesto en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 1 DE JULIO DE 2021
Por ESTADO N.º 104 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO